

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.
Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25674 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oleodinámica Española, Sociedad Anónima», por Orden de 23 de febrero de 1980, en el sentido de rectificar mercancía de importación y establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Oleodinámica Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), para la importación de tubos de acero y la exportación de cilindros elevadores oleohidráulicos, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancía de importación y establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oleodinámica Española, S. A.», con domicilio en camino de los Molinos, 83, Zaragoza, por Orden ministerial de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), en el sentido de que las mercancías de importación serán las siguientes:

Tubos de acero no especial, estirados en frío, con soldadura, de diámetro exterior comprendido entre 188 milímetros y 60 milímetros, de diámetro interior comprendido entre 160 milímetros y 49 milímetros, en largos fijos no superiores a 20 pies, de la posición estadística 73.18.11., con la siguiente composición: C, 0,28 por 100; Mg, 0,3/0,9 por 100; S, 0,04 por 100; P, 0,05 por 100.

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideraran equivalentes todos los tubos cuya importación se autoriza.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, características y diámetros interior y exterior de los tubos, determinantes del beneficio, realmente utilizados en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de febrero de 1980 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25675 ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Montero, S. A. Fibras y Elastómeros», por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de rectificar mercancías de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Montero, S. A. Fibras y Elastómeros», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) para la importación de hilo de latón y la exportación de hilo de amianto, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancía de exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Montero, S. A. Fibras y Elastómeros», por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), en el sentido de que la mercancía de exportación es la siguiente:

Hilo de amianto, con inserción de hilo de latón de 0,15 a 0,20 milímetros de diámetro, de la p. e. 68.13.11.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25676 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	77,344	77,544
1 dólar canadiense	65,142	65,388
1 franco francés	17,413	17,478
1 libra esterlina	181,990	182,771
1 libra irlandesa	149,946	150,644
1 franco suizo	44,800	45,047
100 francos belgas	251,198	252,668
1 marco alemán	40,401	40,811
100 liras italianas	8,486	8,517
1 florin holandés	37,218	37,404
1 corona sueca	17,949	18,038
1 corona danesa	13,149	13,206
1 corona noruega	15,382	15,452
1 marco finlandés	20,351	20,457
100 chelines austriacos	569,669	573,677
100 escudos portugueses	147,321	148,267
100 yens japoneses	36,279	36,458

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

25677 ORDEN de 22 de octubre de 1980 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Escagues Javierre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Isidoro Escagues Javierre, sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de mayo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Isidoro Escagues Javierre, contra resoluciones de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Universidades e Investigación, que declaramos conformes a derecho todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.